

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00111-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL VEINTIUNO (21) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra WILLIAM ALFONSO GARCIA CUELLAR, informándole que el término de traslado concedido a la demandada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



**MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00111-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; TRES (3) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra WILLIAM ALFONSO GARCIA CUELLAR, con informe secretarial que deja constancia que el término de traslado concedido a la parte demandada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones esta vencido y pasó en silencio.

**HECHOS:**

1°. Se tiene que la demandada aceptó y firmó el pagaré base de la ejecución a favor del demandante.

2°. Que el plazo para pagar se encuentra vencido y las obligadas/demandadas no han cancelado el saldo de la obligación.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Revisadas las pretensiones se libró mandamiento de pago así:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO/CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** y en contra del señor **WILLIAM GARCIA CUELLAR** identificado con **C.C. 6.567.073** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 6567073**

- a) Por la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$21'397.856.87)**, que equivalen a **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS DE UVR (76169.0969UVR)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO al 28 de mayo de 2021.
- b) Por los intereses moratorios equivalentes al 7.50% es decir una media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 5% e.a., sobre el capital insoluto relacionado en el literal anterior, sin superar los máximos legales permitidos, los cuales serán liquidados desde el 21 de Julio de 2021.
- c) Por las sumas que se relacionan a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05/09/2019 hasta el 21/05/2021, discriminadas de la siguiente manera:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE MAYO DEL 2021
1	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	777,9690	\$ 218.551,49
2	05 DE OCTUBRE DE 2019	778,2812	\$ 218.639,19
3	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	778,6017	\$ 218.729,23
4	05 DE DICIEMBRE DE 2019	813,5180	\$ 228.538,11
5	05 DE ENERO DE 2020	813,9108	\$ 228.648,46
6	05 DE FEBRERO DE 2020	814,3123	\$ 228.761,25
7	05 DE MARZO DE 2020	814,7228	\$ 228.876,57
8	05 DE ABRIL DE 2020	815,1420	\$ 228.994,34
9	05 DE MAYO DE 2020	815,5701	\$ 229.114,60
10	05 DE JUNIO DE 2020	816,0071	\$ 229.237,37
11	05 DE JULIO DE 2020	816,4530	\$ 229.362,63
12	05 DE AGOSTO DE 2020	816,9078	\$ 229.490,40
13	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	817,3715	\$ 229.620,66
14	05 DE OCTUBRE DE 2020	817,8442	\$ 229.753,45
15	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	818,3259	\$ 229.888,78
16	05 DE DICIEMBRE DE 2020	853,4040	\$ 239.743,12
17	05 DE ENERO DE 2021	853,9593	\$ 239.899,11
18	05 DE FEBRERO DE 2021	854,5240	\$ 240.057,75
19	05 DE MARZO DE 2021	855,0983	\$ 240.219,09
20	05 DE ABRIL DE 2021	855,6820	\$ 240.383,06
21	05 DE MAYO DE 2021	856,2753	\$ 240.549,74
	<b>TOTAL</b>	<b>17.253,8803</b>	<b>\$ 4.847.058,40</b>

- d) Por los intereses moratorios, equivalentes Al 7,5% es decir una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 21/05/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) Por concepto de intereses a plazo causados hasta el 21/05/2021, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 0492 del 08/08/2011 de la notaria única de Leticia, incorporado en el pagaré No.6567073, correspondiente a 21 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de septiembre de 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERESES DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE MAYO DEL 2021
1	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	380,6168	\$ 106.925,04
2	05 DE OCTUBRE DE 2019	377,4472	\$ 106.034,62
3	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	374,2764	\$ 105.143,86
4	05 DE DICIEMBRE DE 2019	371,1043	\$ 104.252,74
5	05 DE ENERO DE 2020	367,9899	\$ 103.321,64
6	05 DE FEBRERO DE 2020	364,4740	\$ 102.390,11
7	05 DE MARZO DE 2020	361,1563	\$ 101.458,09
8	05 DE ABRIL DE 2020	357,8371	\$ 100.525,64
9	05 DE MAYO DE 2020	354,5161	\$ 99.592,68
10	05 DE JUNIO DE 2020	351,1933	\$ 98.659,22
11	05 DE JULIO DE 2020	347,8688	\$ 97.725,29
12	05 DE AGOSTO DE 2020	344,5425	\$ 96.790,84
13	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	341,2143	\$ 95.855,87
14	05 DE OCTUBRE DE 2020	337,8842	\$ 94.920,36
15	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	334,5522	\$ 93.984,31
16	05 DE DICIEMBRE DE 2020	331,2183	\$ 93.047,73
17	05 DE ENERO DE 2021	327,7414	\$ 92.070,98
18	05 DE FEBRERO DE 2021	324,2623	\$ 91.093,61
19	05 DE MARZO DE 2021	320,7808	\$ 90.115,57
20	05 DE ABRIL DE 2021	317,2971	\$ 89.136,91
21	05 DE MAYO DE 2021	313,8109	\$ 88.157,55
	<b>TOTAL</b>	<b>7301,5842</b>	<b>\$ 2.051.202,65</b>

- f) Por los conceptos de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, tal como se dispuso en la cláusula que hace referencia a los seguros en la escritura de la hipoteca inmersa “escritura pública No. 0492 del 08/08/2019 de la Notaria Única de Leticia base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	SEGUROS
1	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 24.256,80
2	05 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 24.117,79
3	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 24.062,87
4	05 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 24.308,47
5	05 DE ENERO DE 2020	\$ 24.360,85
6	05 DE FEBRERO DE 2020	\$ 24.305,09
7	05 DE MARZO DE 2020	\$ 24.361,89
8	05 DE ABRIL DE 2020	\$ 24.441,19
9	05 DE MAYO DE 2020	\$ 24.456,35
10	05 DE JUNIO DE 2020	\$ 21.366,23
11	05 DE JULIO DE 2020	\$ 27.817,52
12	05 DE AGOSTO DE 2020	\$ 27.611,22
13	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 27.548,71
14	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 43.975,05
15	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 37.953,36

16	05 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 38.584,55
17	05 DE ENERO DE 2021	\$ 38.591,84
18	05 DE FEBRERO DE 2021	\$ 38.542,42
19	05 DE MARZO DE 2021	\$ 38.595,44
20	05 DE ABRIL DE 2021	\$ 38.595,44
21	05 DE MAYO DE 2021	\$ 38.703,00
	TOTAL	\$ 636.556,08

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Es de resaltar que dicho mandamiento se corrigió mediante providencia del 11/10/2021 en el sentido a que el nombre del demandado es WILLIAM ALFONSO GARCIA CUELLAR.

### **ACTUACIÓN PROCESAL:**

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago por auto del 29/07/2021 corregido por auto del 11/10/2021, providencia por medio la cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas atrás indicadas.

La parte demandada WILLIAM ALFONSO GARCIA CUELLAR se notificó en forma personal el 328/03/2022

Al proceso se le imprimió el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive nulidad que declarar.

### **CONSIDERACIONES:**

El título valor, Pagaré, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP de contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

*obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Como efecto de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante esta ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran las agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

**RESUELVE:**

**1º. ORDENASE** seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 29/07/2021 corregido por auto del 11/10/2021, a favor del EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra WILLIAM ALFONSO GARCIA CUELLAR.

**2º. ORDENASE** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP., para eventual aprobación.

**3º. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho, los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas, a cargo de la demandada, la suma de \$1'800.000,00 pesos M.L.

**4º. ORDENASE**, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, **4 de mayo de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **36**. –

**Firmado Por:**

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0e643172284dcd4e0d79e9ce5a0990eb682f3faf13bb1f613b84882586b522**

Documento generado en 03/05/2022 04:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**